

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO "OFICINA TRIBUTARIA DEL AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA" (OTAF)

Estatutos publicados en el BOCM 140, de 14 de junio de 2005, en el BOCM 134, de 6 de junio de 2008, en el BOCM 65, de 18 de marzo de 2010 y en el BOCM 175 de 24 de julio de 2018.

TÍTULO PRIMERO

Naturaleza y finalidad de la institución

Artículo 1. Naturaleza, adscripción y régimen jurídico.—1. La Oficina Tributaria del Ayuntamiento de Fuenlabrada es un organismo autónomo con personalidad jurídica propia y pública, creado por el Ayuntamiento de Fuenlabrada para el desarrollo de las funciones que se determinan en estos Estatutos.

2. La Oficina Tributaria del Ayuntamiento de Fuenlabrada se adscribe a la Concejalía de Economía, Hacienda y Patrimonio, que será la encargada del correspondiente control de eficacia.

3. La Oficina Tributaria del Ayuntamiento de Fuenlabrada se regirá por estos estatutos; la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local (con las modificaciones introducidas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local); el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto Legislativo 2/2000, que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y demás disposiciones que sean de aplicación.

4. Los actos dictados por los órganos de la OTAF en relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales serán recurribles de acuerdo con sus normas reguladoras, Ley General Tributaria, Reglamento de Recaudación, Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones legales de aplicación.

5. Para el cobro de los tributos y la percepción de las cantidades como ingresos de derecho público, la OTAF ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda estatal y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

6. En cuanto a la imposibilidad de reconocer otros beneficios fiscales en los tributos locales expresamente no previstos en las Leyes o Tratados Internacionales; las compensaciones por moratorias y aplazamientos; la determinación y exigencia de intereses de demora y recargo; el régimen de

sanciones e infracciones; la gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y las consultas sobre los mismos; los procedimientos especiales de revisión, devolución de ingresos, rectificaciones, la admisión de garantías y la concesión de la suspensión del procedimiento; la OTAF se atenderá a lo dispuesto en la normativa aplicable a la Administración Local, prevista en la legislación de Haciendas Locales y normas complementarias.

7. Los créditos y la recaudación derivados de los tributos o recursos de derecho público gestionados por la Oficina Tributaria serán titularidad del Ayuntamiento de Fuenlabrada o, en su caso, de los organismos autónomos dependientes de este a cuyo favor hubiesen sido ordenados e impuestos, y como tales figurarán en el presupuesto y contabilidad de los mismos, formando parte, a todos los efectos, de la Tesorería municipal conforme a lo dispuesto en el artículo 194 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los recursos obtenidos en la vía ejecutiva procedentes de créditos pertenecientes a otros organismos o entes de carácter no municipal, serán propiedad de estos y no figurarán en el referido presupuesto de la Entidad Local. Los órganos de la Oficina y las entidades de crédito que actúen de cualquier modo como colaboradoras en la recaudación, ingresarán los fondos obtenidos directamente en las cuentas designadas al efecto por el Ayuntamiento.

8. La Oficina Tributaria del Ayuntamiento de Fuenlabrada desarrollará sus funciones, tanto mediante actuaciones propias como a través de la cooperación, pudiendo establecer acuerdos y convenios con otras Administraciones y entidades públicas y privadas.

9. La Oficina Tributaria del Ayuntamiento de Fuenlabrada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es el órgano de gestión tributaria responsable de ejercer como propias, en nombre y por cuenta del Ayuntamiento de Fuenlabrada, las competencias que a este le atribuye la legislación para la aplicación efectiva de su sistema tributario, y de aquellos recursos públicos cuya gestión le corresponda o se le encomiende.

Art. 2. Finalidades y ámbito de actuación. —1. La Oficina Tributaria del Ayuntamiento de Fuenlabrada tiene por objeto la aplicación y efectividad de todos los acuerdos del Pleno Municipal sobre ingresos y cobros tributarios y otros ingresos de derecho público. Las funciones públicas que impliquen ejercicio de autoridad quedan reservadas exclusivamente a personal sujeto al estatuto funcionarial.

Tendrá, además, competencias en materia de inspección, tanto en relación a lo que ya es objeto de tributo para comprobar e investigar los hechos tributarios e ingresos de derecho público.

La OTAF tendrá competencias para resolver los recursos de reposición, admisibles en las materias cuyas competencias se han transferido por el Ayuntamiento.

Además de las funciones expuestas en los apartados anteriores, la OTAF llevará a cabo cualquier tipo de asunto o función que le encomiende el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

2. La Oficina Tributaria del Ayuntamiento de Fuenlabrada desarrollará sus funciones en el ámbito del municipio de Fuenlabrada.

Art. 3. Domicilio social.— La Oficina Tributaria del Ayuntamiento de Fuenlabrada tiene su domicilio social en la Casa Consistorial, en la plaza de la Constitución, número 1, en Fuenlabrada.

La Oficina Tributaria del Ayuntamiento de Fuenlabrada podrá establecer centros de trabajo, oficinas, y demás dependencias, en cualquier punto del municipio de Fuenlabrada.

Art. 4. Competencias.-1. La OTAF tiene personalidad jurídica diferenciada, patrimonio independiente, organización estructurada y capacidad de actuación necesarias para el cumplimiento de sus fines.

2. Sin perjuicio de las facultades de tutela del Ayuntamiento de Fuenlabrada, corresponden a la OTAF, las siguientes atribuciones:

- a) Administrar su patrimonio.
- b) Contraer obligaciones
- c) Aceptar herencias, legados y donaciones, obtener subvenciones, auxilios y ayudas del Estado, de las Corporaciones públicas y de los particulares.
- d) Reglamentar su propio funcionamiento.
- e) Adquirir, poseer, disponer y arrendar bienes muebles e inmuebles, traspasar, gravar, hipotecar y constituir garantías.
- f) Concertar operaciones de crédito en sus diversas formas y emitir obligaciones con o sin aval, con aprobación del Pleno Municipal.
- g) Contratar personal, y concertar contratos de obras, gestión de servicios y suministros.
- h) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en defensa o reivindicación de sus intereses.

3. La Oficina Tributaria del Ayuntamiento de Fuenlabrada ejercerá, para el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 2.o, entre otras, las siguientes competencias:

- a) La gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos tributarios municipales.
- b) La recaudación en período ejecutivo de los demás ingresos de derecho público del Ayuntamiento y de aquellos otros cuya gestión se le encomiende.
- c) La tramitación y resolución de los expedientes sancionadores tributarios relativos a los tributos cuya competencia gestora tenga atribuida.
- d) El análisis de las previsiones de ingresos públicos y el diseño de la política global de ingresos tributarios.
- e) La propuesta, elaboración e interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento.
- f) El seguimiento y la ordenación de la ejecución del presupuesto de ingresos en

lo relativo a ingresos tributarios y transferencias corrientes vinculadas a estos.

- g) La colaboración con otras instituciones públicas en las materias objeto de la Oficina.
- h) En general, todas aquellas competencias no especificadas anteriormente y que estén relacionadas con la gestión de los recursos que correspondan a la Oficina o le hayan sido encomendados.

TÍTULO SEGUNDO

Capítulo I

Órganos de gobierno y dirección

Art. 5. Órganos directivos.— La dirección, administración y representación de la Oficina estará a cargo de los siguientes órganos:

- 1. El Consejo Rector.
- 2. El presidente.
- 3. El vicepresidente.
- 4. El director-gerente.

Art. 6. Del Consejo Rector. Funciones, composición y funcionamiento.— 1. El Consejo Rector asume el gobierno y la alta dirección y gestión superior de la OTAF.

2. El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El alcalde, que actuará como presidente de la Oficina y del Consejo Rector.
- b) El concejal-delegado de la Concejalía de Economía, Hacienda y Patrimonio, como vicepresidente.
- c) Once vocales a designar por el Pleno de la Corporación municipal, respetando la proporcionalidad en la representación de éste.
- d) Dos miembros de los sindicatos más representativos comarcales.

3. Asistirán también a las sesiones del Consejo Rector, con voz pero sin voto:

- a) El secretario general del Ayuntamiento o el funcionario en que éste delegue.
- b) El interventor general del Ayuntamiento o el funcionario en que delegue.
- c) El tesorero municipal o funcionario en que éste delegue.
- d) El director-gerente o técnico de la OTAF en que éste delege.

4. El Consejo Rector se reunirá, al menos, una vez cada seis meses, y siempre que lo considere necesario el presidente o a petición de una tercera parte de los consejeros.

5. Las reuniones no podrán realizarse sin la asistencia del presidente y del secretario, o de quienes por delegación hagan sus veces. El quórum de constitución será el siguiente:

a) En primera convocatoria se requerirá mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

b) En segunda convocatoria, como mínimo, cuatro miembros del Consejo. La reunión en segunda convocatoria tendrá lugar media hora más tarde de la anunciada para la primera convocatoria.

6. Las convocatorias habrán de cursarse a los miembros del Consejo y demás personas que deban asistir a la reunión, con una antelación mínima de dos días hábiles; en la convocatoria se incluirá el correspondiente orden del día con los asuntos a tratar.

7. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los consejeros presentes, entendiéndose como tal la que se produce cuando los votos a favor superen los votos en contra. La aprobación o modificación de los Reglamentos de régimen interior requerirá la mayoría simple del número legal de miembros.

Cuando se produzca empate, se repetirá la votación y si se vuelve a producir, decidirá el presidente con su voto de calidad.

El voto podrá ser afirmativo o negativo. Los consejeros también podrán abstenerse de votar.

8. El presidente del Consejo podrá nombrar, para asuntos concretos, los asesores del Consejo Rector que considere convenientes. Estos asesores asistirán a las reuniones y podrán intervenir en las deliberaciones sin derecho a voto.

Art. 7. Competencias del Consejo Rector. — Corresponde al Consejo Rector:

a) Determinar la política de gestión de acuerdo con las líneas de actuación, los planes y programas fijados por el Ayuntamiento.

b) Proponer la aprobación de los presupuestos y sus modificaciones, de acuerdo con aquello que establezcan las Bases de Ejecución del Ayuntamiento de Fuenlabrada y cuidar de su envío al Pleno del Ayuntamiento para la aprobación definitiva.

c) Proponer la aprobación de los estados y cuentas de la Entidad y cuidar de su envío al Pleno del Ayuntamiento, y también aprobar la memoria anual, el inventario y el balance.

d) Proponer la modificación de los Estatutos.

e) Aprobar los reglamentos de régimen interior.

f) Proponer a la Junta de Gobierno Local el nombramiento del Director-Gerente y su separación.

g) Aceptar o rechazar las donaciones o legados hechos a favor de la OTAF.

- h) Aprobar y adjudicar los expedientes de contratación dentro de los límites y de acuerdo con el procedimiento previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Fuenlabrada, en su apartado correspondiente a la ejecución presupuestaria.
- i) Constituir comisiones especiales con consejeros y/o profesionales para estudiar, analizar y sugerir soluciones a temas concretos del ámbito de competencias de la OTAF.
- j) Ejercer todo tipo de acciones, ejecuciones, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos e intereses de la OTAF.
- k) Aprobar las propuestas relativas a los expedientes de crédito.
- l) Solicitar informes al director-gerente.

Art. 8. Del presidente.— 1. El presidente de la OTAF que lo es, además, del Consejo Rector, será el alcalde del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

2. Corresponderá al Presidente del Consejo Rector:

- a) Ejercer, en caso de urgencia y dando cuenta al Consejo Rector en la primera sesión que efectúe, las facultades que a éste se atribuyen en los apartados j) y k) del artículo 7.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Consejo, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con el voto de calidad.
- c) Ejercer la máxima autoridad sobre el personal de la OTAF lo que incluye la resolución de los expedientes disciplinarios.
- d) Representar a la OTAF en los actos que lo requieran y suscribir, en su representación, los documentos y acuerdos que sean precisos para el cumplimiento de sus fines.
- e) Aprobar y adjudicar los expedientes de contratación dentro de los límites y de acuerdo con el procedimiento previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Fuenlabrada, en su apartado correspondiente a la ejecución presupuestaria.
- f) Aprobar los proyectos de obras y servicios cuando sea competente la presidencia para su contratación.
- g) Nombrar los funcionarios de carrera de la OTAF.
- h) Rendir los estados de cuentas del Organismo.
- i) Resolver las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo del Organismo Autónomo, y nombrar y remover las personas que ocupen puestos de jefatura.
- j) Resolver los supuestos de excedencia u otras situaciones previstas en la legislación vigente o elevar las actuaciones al órgano competente del Ayuntamiento de Fuenlabrada en caso de personal funcionario de éste.
- k) Aprobar las modificaciones presupuestarias cuando éstas no sean competencia del Ayuntamiento de Fuenlabrada, según las Bases de Ejecución del presupuesto de éste.
- l) La ordenación de pagos, conforme a las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Fuenlabrada.
- m) Aprobar los gastos no atribuidos expresamente a otros órganos.
- n) La revisión de oficio de los actos administrativos nulos y la declaración de lesividad de los anulables dictados por alguno de los órganos relacionados en

el artículo 5 de los presentes estatutos así como la revocación de los actos administrativos desfavorables de aplicación de tributos y los de imposición de sanciones o cualquier otro gravamen, y la resolución de las reclamaciones previas, en asuntos civiles y laborales.

ñ) Ejercer aquellas competencias que siendo propias o inherentes a las finalidades propias del Organismo, la Ley 7/1985 atribuya a la presidencia de la Entidad local con el carácter de delegable y no hayan sido reservadas al alcalde del Ayuntamiento o asignadas a otros órganos.

Art. 9. Del vicepresidente.— El vicepresidente del Consejo Rector es el órgano que sustituye al presidente y asume sus competencias en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de su titular.

El vicepresidente es nombrado por el presidente entre los concejales que sean miembros del Consejo Rector.

El vicepresidente ejercerá las competencias que expresamente le delegue el presidente.

Art. 10. Duración del mandato de los órganos de gobierno.— La finalización del mandato de los órganos de gobierno unipersonales y de los miembros del Consejo Rector coincidirá con la de las Corporaciones Locales. No obstante, continuarán en sus funciones sólo para la administración ordinaria hasta la renovación de los miembros de la Corporación.

Art. 11. Del director-gerente.— 1. El director-gerente de la OTAF será nombrado y separado por la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Consejo Rector. De su nombramiento se dará cuenta al Pleno municipal y al propio Consejo Rector.

Si el nombramiento del director-gerente recayera en el titular del Órgano de Recaudación, dicho titular asumiría conjuntamente las funciones que corresponden a ambos órganos.

2. Son funciones del director-gerente:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector.
- b) Dirigir, coordinar e inspeccionar los programas y servicios de la OTAF, de conformidad con las directrices del Consejo Rector, en todos sus aspectos.
- c) Asistir a las sesiones del Consejo Rector con voz y sin voto, salvo a aquellas que el presidente no lo considere necesario.
- d) Preparar la memoria y los presupuestos y también la liquidación y rendición de cuentas.
- e) Aprobar y adjudicar los expedientes de contratación dentro de los límites y de acuerdo con el procedimiento previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Fuenlabrada, en su apartado correspondiente a la ejecución presupuestaria.
- f) Proponer al presidente del Consejo Rector la contratación y el despido del personal de la OTAF, así como la fijación de sanciones disciplinarias al mismo,

informando al Consejo Rector.

- g) Redactar y proponer al Consejo la plantilla orgánica y las retribuciones correspondientes.
- h) Ejercer la inspección superior y la dirección de todos los servicios.
- i) Resolver los asuntos de la competencia de la OTAF no atribuidos a autoridades, organismos de rango superior u otros órganos.
- j) Todas aquellas atribuciones que el Consejo Rector de la OTAF o su presidente, consideren oportuno conferirle.

3. Asimismo, en calidad de director-gerente, le corresponden las siguientes funciones:

3.1. En materia de ordenación de los tributos y estudios tributarios:

- a) El análisis y diseño de la política global de ingresos públicos en lo relativo al sistema tributario municipal.
- b) El estudio y análisis de la normativa estatal y autonómica en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación.
- c) La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Fuenlabrada su aprobación.
- d) La interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento y la contestación de las consultas tributarias escritas que se formulen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 88 de la Ley General Tributaria, en relación con los tributos gestionados por este Ayuntamiento.
- e) La coordinación de la realización de estudios y análisis relativos a los tributos municipales.
- f) El asesoramiento a los restantes órganos del Ayuntamiento en materia de tributos estatales y autonómico.

3.2. En materia de gestión de ingresos públicos, y dentro del ámbito de competencias de la Oficina Tributaria del Ayuntamiento de Fuenlabrada:

- a) La aplicación de todos los tributos municipales y de los recargos establecidos sobre los mismos a favor de otras Administraciones o Entidades.
- b) La prestación de los servicios de información y asistencia a los contribuyentes en relación con los tributos municipales.
- c) La aprobación y notificación de las liquidaciones individuales y la formación, aprobación, exposición y gestión de las matrículas de los tributos municipales de vencimiento periódico y notificación colectiva, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a otras Administraciones.
- d) El reconocimiento y aplicación de los beneficios fiscales, así como la solicitud ante las Administraciones correspondientes de las compensaciones que procedan.
- e) Ejercer las potestades de investigación, comprobación, liquidación y sanción a través de los servicios de inspección de tributos.
- f) La tramitación y resolución de los expedientes sancionadores por infracciones

tributarias o por incumplimiento de los deberes y obligaciones relativos a los ingresos de derecho público cuya competencia gestora tenga atribuida la Oficina Tributaria.

- g) La adopción de medidas cautelares para asegurar el cobro de las deudas tributarias y la ratificación, en su caso, de las adoptadas en los procedimientos de inspección, en los términos y casos previstos en la Ley General Tributaria.
- h) Acordar la compensación en período voluntario de deudas y créditos concurrentes cuando aquellas o estos sean de naturaleza tributaria y en período ejecutivo cuando afecten a ingresos de derecho público, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.
- i) Aprobar los modelos de avales y garantías a constituir por los interesados, conforme a lo establecido en las ordenanzas y reglamentos municipales, y declarar la conformidad, en su caso, de las constituidas para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda tributaria o de otro ingreso de derecho público.
- j) Disponer, de acuerdo con la normativa aplicable y en el ámbito de sus competencias, la suspensión de la ejecutividad de los actos impugnados o sujetos a revisión en vía administrativa; la liquidación, en su caso, de los intereses de demora y devolución de las garantías y depósitos constituidos a tal fin, así como resolver sobre el reembolso del coste de las garantías, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.
- k) La declaración de la prescripción de los ingresos y el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos, que se realizará con cargo al Presupuesto municipal.
- l) La suscripción y celebración de los acuerdos y convenios previstos en la legislación concursal, previa autorización del titular del Área competente en materia de Hacienda cuando el importe de aquellos supere la cifra fijada por este.
- m) La aprobación de la declaración de fallidos y créditos incobrables a propuesta del órgano de recaudación.
- n) La ejecución de las resoluciones y fallos de los tribunales en relación con los tributos, así como la tramitación y aprobación de los gastos que, en su caso, puedan derivarse de dicha ejecución.
- o) Proponer al Consejo Rector la celebración de convenios de colaboración o conciertos, la aceptación de competencias delegadas, la participación en consorcios u otras formas de cooperación entre Entidades Públicas para la liquidación o recaudación de los derechos a favor de la Hacienda Municipal, la simplificación del cumplimiento de las obligaciones materiales y formales derivadas de aquellos o para, en definitiva, la mejor gestión de los tributos municipales.
- p) La definición de los sistemas y medios informáticos precisos para garantizar en coordinación con los órganos municipales competentes en tecnologías de la información, el ejercicio de las funciones atribuidas en materia de gestión tributaria.
- q) En general, cuantas competencias correspondan en materia tributaria a la OTAF y no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

4. Para el mejor y más eficiente ejercicio de las funciones que se atribuyen al director-gerente, este podrá delegar el ejercicio de las mismas en los titulares de los órganos subordinados integrados en la estructura administrativa de la Oficina Tributaria del Ayuntamiento de Fuenlabrada. Igualmente, en los términos legalmente previstos podrá encomendarlas a los titulares de aquellos órganos municipales que por razón de su actividad y competencias se encuentren vinculados al tipo de ingreso de cuya gestión se trate.⁷

Art. 12. Tutela del Ayuntamiento y funciones reservadas.— 1. El Pleno Municipal ostentará la máxima tutela sobre los órganos de administración y gobierno de la OTAF y, especialmente, la facultad de resolver sobre los recursos presentados contra acuerdos y resoluciones de éstos, cuando proceda, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 21 de los presentes Estatutos respecto al régimen general de recursos y reclamaciones.

2. Corresponden al Pleno del Ayuntamiento el ejercicio de las potestades siguientes:

- a) La aprobación de los presupuestos y sus modificaciones y los estados y cuentas anuales, así como la liquidación del presupuesto.
- b) La modificación de los Estatutos de la OTAF.
- c) El control y fiscalización de los órganos de gobierno y administración.
- d) La aprobación y adjudicación de los expedientes de contratación y la autorización y la disposición de gastos, así como la disposición de bienes y derechos, cuando la cuantía exceda de la atribuida en estos Estatutos a los órganos de gobierno de la OTAF.
- e) La aprobación de la oferta pública de empleo y de sus bases, de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados, la separación del personal funcionario y el despido del laboral.

Capítulo II

Otros órganos directivos

Art. 13. Secretaría.— 1. La Secretaría de la OTAF corresponde al secretario general del Ayuntamiento con las facultades y obligaciones propias de su cargo y, en todo caso, el asesoramiento legal preceptivo y la fe pública.

2. El secretario podrá delegar sus funciones en un empleado municipal con sujeción a las normas que para dicha delegación establece la vigente legislación de régimen local.

Art. 14. Intervención. — 1. Las funciones de intervención de la OTAF serán ejercidas por el interventor municipal, que desarrollará las facultades y obligaciones propias de su cargo.

2. El interventor podrá delegar sus funciones en un empleado municipal con sujeción a las normas que para dicha delegación establece la vigente legislación de régimen local.

Art. 15. Tesorería y disposición de fondos. .— 1. Las funciones de tesorería de la OTAF serán ejercidas por el tesorero municipal, que desarrollará las facultades y obligaciones propias de su cargo.

2. El tesorero municipal podrá delegar sus funciones en un empleado municipal

con sujeción a las normas que para dicha delegación establece la vigente legislación de régimen local.

Art. 15 bis. Órgano de recaudación.— 1. Para el desempeño de las funciones de recaudación que se atribuyen al órgano de gestión tributaria en los artículos 134 y 135.2.a) y b) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, el órgano de recaudación gozará de las competencias que le otorga la legislación vigente y aplicable.

De conformidad con el artículo 135.3 de dicha Ley, la función de recaudación y su titular quedan adscritos a la Oficina Tributaria del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

El titular de la función de recaudación deberá ser funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la subescala de Intervención-Tesorería, nombrado según lo establecido en el artículo 99 y en la disposición adicional octava de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

2. Al titular de la función de recaudación, y sin perjuicio de las competencias atribuidas al director-gerente, le corresponden las siguientes funciones:

- a) El impulso y dirección de los servicios y procedimientos recaudatorios en período voluntario y ejecutivo.
- b) Firmar los anuncios de cobranza de los tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva y proponer la modificación del plazo de ingreso en período voluntario de los mismos.
- c) La tramitación y resolución, a través de los servicios a su cargo, de las solicitudes de fraccionamiento y aplazamiento de pago, así como la ejecución de las garantías constituidas a resultas de los recursos y reclamaciones que se promuevan, o como consecuencia del incumplimiento de lo dispuesto en los casos de fraccionamiento o aplazamiento de pago.
- d) La autorización de los pliegos de cargo de valores que se entreguen a otros servicios para su recaudación ejecutiva.
- e) Dictar la providencia de apremio.
- f) Liquidar los recargos o intereses de demora que resulten exigibles en período ejecutivo en aplicación de la normativa vigente.
- g) Dictar, respecto de los bienes que hayan de ejecutarse por el procedimiento de apremio, el acuerdo de enajenación mediante subasta y adjudicación directa y proponer al gerente el de enajenación por concurso.
- h) Presidir la mesa de subasta de bienes.
- i) Acordar la publicación en los tablones oficiales, medios de comunicación de gran difusión o en publicaciones especializadas el anuncio de subasta de bienes.
- j) Proponer la adjudicación de bienes a la Hacienda Municipal y expedir las certificaciones correspondientes para su inscripción registral.
- k) Declarar la responsabilidad solidaria y subsidiaria de las deudas, una vez terminado el período voluntario de pago, acordar la derivación de la acción de cobro al responsable subsidiario y requerir de pago a otros obligados.
- l) La propuesta de imposición de sanciones por incumplimiento de las peticiones de información o del deber de colaboración de los obligados.
- m) La propuesta de adopción de medidas cautelares.
- n) Resolver los recursos de reposición que se interpongan contra sus actos y acordar la suspensión con ocasión de la interposición de aquellos.
- o) Proponer la declaración de fallidos y créditos incobrables.

3. En los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o cuando concurra cualquier otra causa que imposibilite al titular del órgano de recaudación el ejercicio de sus funciones, las mismas serán desempeñadas por el adjunto, si lo hubiere, o por el funcionario a quien corresponda por delegación o sustitución.

TÍTULO TERCERO

Régimen económico y patrimonial

Art. 16. Presupuesto anual.— La OTAF elaborará anualmente un presupuesto que contendrá el estado de ingresos y de gastos, con la estructura que determinen las disposiciones vigentes y que se integrará en el general del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Art. 17. Ejecución del presupuesto.— 1. La ejecución del presupuesto se efectuará de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

2. La fiscalización se efectuará por el órgano interventor de conformidad con lo que dispone la legislación vigente.

3. La OTAF está sometida al régimen de contabilidad pública en los términos establecidos en la Ley.

4. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Fuenlabrada resolver sobre el destino de los excedentes o superávit que eventualmente se produzcan.

Art. 18. Recursos económicos del Organismo.— Para el cumplimiento de sus fines la OTAF contará con los recursos económicos siguientes:

- 1. Las aportaciones del Ayuntamiento con cargo a los presupuestos de la Corporación.*
- 2. Las subvenciones que aporten todas las entidades y organismos de carácter oficial o particular a las finalidades de la OTAF.*
- 3. La OTAF está sometida al régimen de contabilidad pública en los términos establecidos en la Ley.*
- 4. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Fuenlabrada resolver sobre el destino de los excedentes o superávit que eventualmente se produzcan.*

Art. 18. Recursos económicos del Organismo.— Para el cumplimiento de sus fines la OTAF contará con los recursos económicos siguientes:

- 1. Las aportaciones del Ayuntamiento con cargo a los presupuestos de la Corporación.*
- 2. Las subvenciones que aporten todas las entidades y organismos de carácter oficial o particular a las finalidades de la OTAF.*

3. *Los ingresos que se puedan obtener por los servicios de todo tipo o índole que preste la Oficina.*
4. *Los productos de su patrimonio.*
5. *Los créditos y otras aportaciones obtenidas de entidades oficiales y particulares.*
6. *Todos los que se le puedan atribuir de conformidad con la normativa legal aplicable.*

Art. 19. Inventario de bienes.— La OTAF formará y mantendrá actualizado el inventario de los bienes y derechos de que sea titular.

Anualmente, al cierre del ejercicio económico, se remitirá una copia del inventario actualizado a la Concejalía a la que está adscrito.

TÍTULO CUARTO

Del personal al servicio del Organismo Autónomo

Art. 20. 1. La OTAF dispondrá del personal necesario para el cumplimiento de sus fines, cuyo número, categoría y funciones se determinará en plantillas y relación de puestos de trabajo formadas por los órganos de gobierno del mismo.

2. El personal al servicio de la OTAF estará integrado por:

- a) Los funcionarios propios.
- b) El personal laboral contratado.
- c) Los funcionarios y contratados laborales del Ayuntamiento de Fuenlabrada que presten servicio al Organismo Autónomo.

3. El personal funcionario de la Oficina estará sometido a las prescripciones de la legislación sobre función pública local y los acuerdos y convenios formalizados entre la dirección de la oficina y los representantes del personal funcionario.

El personal laboral estará sometido al Estatuto de los Trabajadores, al convenio colectivo y al resto de legislación vigente de aplicación.

La contratación como personal laboral o el nombramiento como personal funcionario no conferirá a los empleados la condición de trabajadores o funcionarios del Ayuntamiento de Fuenlabrada, dada la naturaleza jurídica del organismo autónomo y de la relación contractual o funcional que se deriva.

1. Los funcionarios y contratados laborales del Ayuntamiento de Fuenlabrada que presten servicios en el organismo autónomo mantendrán la situación de servicio activo en el Ayuntamiento de Fuenlabrada y se integrarán en la plantilla y la relación de puestos de trabajo de la oficina a todos los efectos, causando baja en la plantilla y la relación de puestos de trabajo de procedencia. Este personal se reintegrará en la plantilla del Ayuntamiento, en puesto de igual categoría, por cualquiera de los sistemas de provisión de puestos de trabajo.

5. La selección del personal de la OTAF se hará de acuerdo con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

TÍTULO QUINTO

Recursos contra los acuerdos de los órganos de gobierno

Artículo 21. Régimen general de recursos y reclamaciones.

1. Los actos y resoluciones dictados por cualquiera de los órganos relacionados en el artículo 5 de los presentes Estatutos ponen fin a la vía administrativa y serán recurribles ante la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse con carácter potestativo recurso de reposición, en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en su caso, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y respectivas reglamentaciones de aplicación y desarrollo.

2. La revisión de oficio de los actos administrativos nulos y la declaración de lesividad de los anulables dictados por alguno de los órganos relacionados en el artículo 5 de los presentes Estatutos, así como la revocación de los actos administrativos desfavorables de aplicación de tributos y los de imposición de sanciones o cualquier otro gravamen, y la resolución de las reclamaciones previas, en asuntos civiles y laborales, corresponderán al Presidente de la Oficina Tributaria del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

3. La resolución de las reclamaciones previas de tercería efectuadas en procedimientos de apremio, corresponderá a la Directora- Gerente de la Oficina Tributaria.

4. Corresponde a la Directora-Gerente la resolución de las reclamaciones que se formulen por el funcionamiento de los servicios de competencia de la Oficina Tributaria del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

5. No obstante lo dispuesto en los números anteriores, los actos dictados por alguno de los órganos relacionados en el artículo 5 de los presentes Estatutos en relación con las materias sobre las que pueden versar las reclamaciones económico-administrativas, serán recurribles en esta vía, ante el Tribunal Económico Administrativo Municipal de Fuenlabrada, de acuerdo con sus normas reguladoras, previa interposición, con carácter potestativo, del recurso de reposición regulado en el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

TÍTULO SEXTO

Duración, disolución y liquidación

Art. 22. Duración, disolución y liquidación.— 1. La OTAF tendrá una duración indefinida, determinada por el cumplimiento de los fines recogidos en los presentes Estatutos, y podrá extinguirse en cualquier momento por alguna de las causas siguientes:

- a) Por acuerdo del Pleno Municipal del Ayuntamiento de Fuenlabrada, adoptado por mayoría absoluta, que podrá modificar la forma de gestión del servicio cuando lo crea conveniente, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
- b) Por imposibilidad legal o material de realizar su objetivo.
- c) Por cualquier otra circunstancia legal.

2. El acuerdo de extinción deberá contener los criterios de liquidación.

3. Al extinguirse el Organismo Autónomo, el Ayuntamiento de Fuenlabrada lo sucederá universalmente y su patrimonio revertirá en él.